



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

VISTOS:

Con expediente N° 000780-2026-009386 de fecha 06 de julio de 2026, el administrado **DÍAZ VERA LUIS FERNANDO**, en su condición de Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C."**, con RUC N° 20610048057, inscrita con Partida Registral N° 11111983, solicita **MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN POR AUMENTO DE FRECUENCIA**; el **Informe Técnico N° D16-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT** de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de circulación Terrestre; el **Informe Legal N° D16-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/EITR** de fecha 13 de julio de 2026, sobre modificaciones de términos de la autorización.

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que regula la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; siendo que, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, estando entre ellos los Gobiernos Regionales mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, al respecto el numeral 60.2 del artículo 60 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias señala que "(...) **cualquier modificación de una autorización, de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa**, salvo que la solicitud venga acompañada de la opinión favorable emitida por una entidad certificada autorizada, en cuyo caso será de aprobación automática. La modificación de la autorización prevista en el numeral 60.1.4 es de aprobación automática, teniendo en cuenta que la mencionada solicitud se encuentra dirigida a modificar la condiciones con las que se autorizó, es que encuadramos la misma en el procedimiento de Modificación de términos de autorización." (Negrita y subrayado agregado). Cabe precisar, el numeral 3.34 del artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias establecen como frecuencias al **"número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos"**.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del RNAT, precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; asimismo, el numeral 16.2 de la misma sustenta que el incumplimiento de estas condiciones, determina la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponde;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del RNAT, señala que "los términos de la autorización otorgadas a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): 60.1.1 Incremento de Frecuencias. "El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentran autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tengan autorizados los transportistas no se vean afectados. En caso que ellos ocurran debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que esta incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad".

Que, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 33.6 del artículo 33° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2012 – MTC, el cual establece: "La infraestructura complementaria para hacer habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificación vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la calidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados (...)"

Que, mediante Solicitud para Atención de los servicios de Transporte Terrestre N° 002-000464 de fecha 07 de julio de 2026, registrado con expediente N° 000780-2026-009386, el administrado **DÍAZ VERA LUIS FERNANDO**, en su condición de Gerente General de la "**EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C.**", con RUC N° 20610048057, inscrita con Partida Registral N° 11111983, **Solicita Modificación de Términos de la Autorización, Por Aumento de Frecuencias**, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002- 000464 registrado con MAD N° 000780-2026-009386.
- comprobante de pago N° 0147248, de fecha 06 de julio de 2026, por el monto de S/ 199.

Por su parte el numeral 73.6 del artículo 73° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dispone que "En el caso de los Termínenles Terrestres y Estación de Ruta, cuando corresponda, el Certificado de Habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que puedan ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes que contengan su reglamento interno". Siendo así que el administrado fue autorizado mediante **Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 001-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH**, de fecha 09 de ENERO de 2023, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

autoriza a la **"EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C."**, prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta interprovincial cubriendo la ruta **SANTA CRUZ – C.P La Ramada KM 71 (Caserío el Niño Carretera Chota – Chiclayo) y viceversa.** por el periodo de 10 años, teniendo en como fecha de vencimiento el 09 de ENERO de 2033.

INFRAESTRUCTURA	DIRECCION	CAPACIDAD
ORIGEN	Jr. Juan Ugaz N° 624. Distrito y Provincia de Santa Cruz y Departamento de Cajamarca.	03 TRANSPORTISTA
DESTINO	KM 71 de la Vía Chota Chiclayo, Caserío El Niño, C.P. La Ramada, Distrito De Llama, Provincia de Chota, Departamento De Cajamarca.	3 TRANSPORTISTA

Sobre el particular, es necesario dejar constancia de que el local ubicado en el KM 71 de la Vía Chota Chiclayo, Caserío El Niño, C.P. La Ramada, Distrito De Llama, Provincia de Chota, Departamento De Cajamarca, ha sido debidamente habilitado como estación de ruta por la **"EMPRESA MADIHA S.A.C"**, con RUC N° 20570866614, la cual ha subarrendado dicha infraestructura a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C.**, siendo esta ultima la que actualmente hace uso efectivo del local, dado que **MADIHA S.A.C.** No lo utiliza directamente. Asimismo, se ha verificado que el terminal de destino también se encuentra debidamente habilitado para ser utilizado por la referida empresa subarrendataria, permitiendo la operatividad del servicio en ambos extremos del itinerario propuesto. Cabe señalar que, con la modificación de las frecuencias – dos (02) en total – la estación de ruta cuenta con la capacidad necesaria para la prestación del servicio de transporte, cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas exigidas por la normativa vigente.

CAPACIDAD TOTAL	FRECUENCIAS UTILIZADAS	FLOTA VEHICULAR HABILITADA
ORIGEN : 80 frecuencias DESTINO: 30 frecuencias	10	• M7B-954 • M6C-068 • T7J-281 • T7F-411 • T7G-513 • T7N-233 • T7M-545 • T7Y-109 • T7X-139 • T8O-547.
	Frecuencia solicitada: 01 de origen y 01 de Destino	
TOTAL	20 FRECUENCIAS	10 VEHICULOS



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la **MODIFICACION DE LOS TERMINOS DE AUTORIZACION POR INCREMENTO DE FRECUENCIA**, por lo que, es procedente lo solicitado y en consecuencia se debe modificar los términos de autorización por frecuencia: UNO (01) diario en cada extremo de ruta: **ORIGEN:** 8:00 pm **DESTINO:** 3:00 am, sumado el total de 02 frecuencias:

VEHICULOS	HORARIOS		FRECUENCIA
	ORIGEN	DESTINO	
T80-547	8:00 pm	3:00 am	01 frecuencia de origen y 01 frecuencia de Destino
			TOTAL: 2 FRECUENCIAS

Que, el administrado **DÍAZ VERA LUIS FERNANDO**, en calidad de Representante Legal de la **"EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C."**, con RUC N° 20610048057, mediante solicitud con registro de expediente N° 000780-2026-009386 ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la modificación de los términos de la autorización, por incremento de frecuencias, ofertando al vehículo de placa de rodaje **T80-547**, que a la actualidad cuenta con flota vehicular de 10 vehículos habilitados en la ruta **SANTA CRUZ– C.P La Ramada KM 71 (Caserío el Niño Carretera Chota – Chiclayo) y viceversa**. Asimismo, es pertinente tener en cuenta la capacidad de frecuencias en cada infraestructura complementaria, es decir, en el terminal de **Origen** – SANTA CRUZ cuenta con 80 frecuencias autorizadas y a la actualidad solamente tiene 60 frecuencias disponibles, de tal modo en la infraestructura complementaria de **Destino KM71** tiene 30 frecuencias autorizadas y a la actualidad solamente quedan 10 frecuencias disponibles.

En ese sentido, la Oficina de Circulación Terrestre ha emitido el **Informe Técnico N° D16-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT** de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por el Jefe de la Dirección de Circulación Terrestre, en atención a la solicitud de fecha 06 de julio de 2026, por consiguiente, en atención al TUPA de la entidad y por haber cumplido con los requisitos exigidos, es conveniente otorgar a la **"EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C."**, la autorización sobre modificación de los términos de autorización por aumento de frecuencias, en aplicación del numeral 60.1.1 del artículo 60° del D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias, el cual señala "El transportista, podría incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados". Y teniendo en cuenta el Principio de Presunción de veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores, recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 0172009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la "**EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS TURISMO SEÑOR DEL COSTADO S.A.C.**", con RUC N° 20610048057, inscrita con Partida Registral N° 11111983, **LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE AUTORIZACIÓN POR AUMENTO DE FRECUENCIA**, para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito regional, en la ruta interprovincial cubriendo la ruta de **SANTA CRUZ – C.P LA RAMADA KM 71 (CASERÍO EL NIÑO CARRETERA CHOTA – CHICLAYO) Y VICEVERSA**; otorgada mediante **Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 001-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 09 de ENERO de 2023,** permaneciendo establecidos en los demás términos de la autorización.

AMBITO	REGION CAJAMARCA
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte Regular de Personas
ruta	Santa Cruz - C.P La Ramada Km 71 (Caserío El Niño Carretera Chota – Chiclayo) Y Viceversa.
ITINERARIO	Santa Cruz – Catache – Cumbil – C.P. La Ramada Km 71.
FRECUENCIAS	UNO (01) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO – HACIENDO EN TOTAL 02 FRECUENCIAS POR DIA
FLOTA VEHICULAR QUE INCREMENTA	UNO (01) T80-547.
TOTAL, FLOTA VEHICULAR ACTUAL	M7B-954, M6C-068, T7J-281, T7F-411, T7G-513, T7N-233, T7M-545, T7Y-109, T7X-139, T80-547.
HORARIOS A MODIFICAR	De ORIGEN: 8:00 pm De DESTINO: 3:00 am

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Directoral N° 001-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 09 de ENERO de 2023, en el EXTREMO de incremento de frecuencias y horarios, asimismo, **DISPONER AL TRANSPORTISTA** el cumplimiento de las **CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA.**



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Circulación Terrestre se practique la **FISCALIZACION POSTERIOR o CONTROL POSTERIOR**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a la **Persona Jurídica En El Momento De Recojo De Su TUC**, o en su domicilio fiscal, cito en el **Jr. Juan Ugaz N° 624, Distrito y Provincia de Santa Cruz, Departamento Cajamarca – CELULAR N° 975820267**, o conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N°004 – 2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución de la Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe